

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Rawson, 16 de octubre de 2026

VISTO:

El artículo 260 de la Constitución Provincial; la Ley XII N° 21, Código Electoral; la Ley XII N° 22, Organización del Tribunal Electoral; la Ley XII N° 23, Ley Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley XII N° 24, de armonización electoral; y las Resoluciones 02/26 y 5/26 de la Secretaría Electoral Permanente; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2/26 la Secretaría Electoral Permanente resolvió establecer el procedimiento de reempadronamiento de los partidos políticos provinciales y municipales reconocidos en la Provincia del Chubut;

Que la Ley XII N° 23 establece en su artículo 28 inciso "c" que "ningún ciudadano podrá estar afiliado simultáneamente a más de un partido político en cualquier nivel jurisdiccional";

Que en el orden nacional la Ley 23.298 ya establecía de manera expresa en su artículo 25 ter que "es condición para la afiliación a un partido la renuncia previa expresa a toda afiliación anterior";

Que en el procedimiento de reempadronamiento que se está llevando adelante en el marco de la sanción del Código Electoral Provincial, la Secretaría Electoral ha verificado la existencia de personas afiliadas a más de un partido político, contraviniendo la norma provincial y nacional;

Que en el orden nacional el artículo 25 quáter establece de manera específica el mecanismo de desafiliación a un partido político nacional, disponiendo que "Los electores pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral de distrito que corresponda...";

Que, en el orden provincial, este Tribunal carece de competencia y facultades para intervenir en el registro de afiliados de los partidos de distrito;

Que el artículo 31 inciso "j" de la Ley XII N° 21 establece que la Secretaría Electoral Permanente tendrá como funciones "informar al Tribunal Electoral los casos de doble afiliación, cuando coexistan de manera simultánea una afiliación de partido municipal y partido provincial";

Que, sin perjuicio de las potestades propias de cada órgano, el Tribunal Electoral, como último garante de los derechos políticos, y como último intérprete de las normas bajo análisis, entiende que la reglamentación que debe dictar la Secretaría Electoral Permanente debe considerar garantías suficientes y por ello dispone la sanción del presente pronunciamiento;

Que es necesario, a fin de cumplir con las normativas previamente citadas, determinar cuáles de las afiliaciones se deben considerar vigentes, resguardando el derecho de elección por parte de quienes se encuentren en esta situación;

Que, en el caso de no manifestar su voluntad de elección, se deberá dar sentido al silencio por la imposibilidad normativa de continuar con más de una afiliación vigente;

Que, por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas a este cuerpo,

EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVE:

Artículo 1º: Instar a la Secretaría Electoral Permanente a reglamentar el procedimiento a implementar en ocasión de reempadronamiento, para aquellas personas que al momento del dictado de la presente cuenten con más de una afiliación partidaria, o la hubieran tenido al inicio del reempadronamiento según el anexo que acompaña al presente.

Artículo 2º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial y notificar, por intermedio de la Secretaría Electoral Permanente, a los partidos políticos inscriptos.

Andrés GIACOMONE

Jose Miguelarena

Amoroso Testino

Luis Juncos.

Lic. VANESA ABRIL
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

REGISTRADA BAJO EL Nº 01 DEL AÑO 2026 CONSTE.

ANEXO

Artículo 1º: En caso de detectarse, en el procedimiento de reempadronamiento, afiliaciones simultáneas en más de un partido político provincial y/o municipal prevalecerá la afiliación más reciente en el tiempo, quedando sin efecto las anteriores.

Si no fuere posible determinar cuál es la última afiliación se considerará la fecha de reconocimiento de las agrupaciones políticas, prevaleciendo la afiliación a aquel partido político cuya fecha de reconocimiento sea más reciente.

Artículo 2º: En caso de que el afiliado comprendido en este supuesto del artículo 1º quisiera hacer prevalecer la afiliación menos reciente en el tiempo, deberá manifestarlo de manera fehaciente ante la Secretaría Electoral Permanente.

Artículo 3º: Si las afiliaciones simultáneas fueren entre un partido provincial o municipal y un partido de distrito, esta última prevalecerá por sobre las primeras.

Artículo 4º: En caso de que el afiliado comprendido en el supuesto contemplado en el artículo 3º quisiera hacer prevalecer su afiliación al partido provincial o municipal por sobre la afiliación al partido de distrito, deberá previamente acreditar ante la Secretaría Electoral Permanente haber presentado la renuncia a este último, mediante los instrumentos normados en la Ley 23.298.

Artículo 5º: La Secretaría Electoral Permanente notificará a los partidos involucrados, la situación detectada y las opciones previstas en los artículos 2º y 4º. Las manifestaciones descriptas en los artículos 2º y 4º deberán ser llevadas a cabo en un plazo de 30 días hábiles administrativos, computados desde esa notificación.

Artículo 6º: Los afiliados que hagan uso de la opción de los artículos 2º y 4º conservarán los derechos electorales, manteniendo su condición de afiliado al partido cuya opción se solicita.

Artículo 7º: El presente procedimiento comprende también a las personas cuyas afiliaciones hubieran sido dejadas sin efecto durante el reempadronamiento con anterioridad a la presente, quienes podrán ejercer las opciones de los artículos 2º y 4º en iguales condiciones. Las disposiciones de la Secretaría Electoral Permanente se aplicarán en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 8º: Hasta tanto el Tribunal Electoral resuelva conforme al artículo 9º, no se computará el plazo del artículo 61 inciso "e" de la Ley XII N° 23 respecto de los partidos cuyo número de afiliados resulte alcanzado por este procedimiento.

Artículo 9º: Vencido el plazo establecido, la Secretaría Electoral Permanente remitirá al Tribunal Electoral el listado de personas que poseen doble afiliación y el proyecto de depuración en base a los lineamientos establecidos en la presente reglamentación, a efectos de que el Tribunal resuelva las desafiliaciones correspondientes.

Lic. VANESA ABRIL
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE ARRIBA CHUBUT

Andrés GIACOMONE

Jorge Miquelarena

Amorina Testino

